



10 DIC 2025



VISTO: El Expediente N° 202552062 de fecha 19 de noviembre de 2025, presentado por el administrado **GUILLERMO PARDAVE ROMERO, en su condición de Presidente electo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS - Colpa Baja**; el Informe N° 82-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFUTSABA/EAL de fecha 20 de noviembre de 2025; el Informe N° 825-2025-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, de fecha 20 de noviembre de 2025; el Informe Legal N° 905-2025-MPHCO-GAJ de fecha 26 de noviembre de 2025; el Sello de Proveído N° 6104-2025-MPHCO-A de fecha 26 de noviembre de 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, con Expediente N° 202552062 de fecha 19 de noviembre de 2025, presentado por el Sr. Guillermo Pardave Romero, solicita reconocimiento, inscripción y registro de la organización comunal y del Nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) – Colpa Baja.

Que, mediante Informe N° 82-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFUTSABA/EAL, la Unidad Técnica de Saneamiento Básico, de la Sub Gerencia de Calidad Ambiental, informa sobre el reconocimiento de Consejo Directivo Electo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) – Colpa Baja.

Que, por medio del Informe N° 825-2025-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, la Subgerencia de Calidad Ambiental, haciendo suyo el Informe N° 82-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFUTSABA/EAL, recomienda derivar el expediente a esta oficina solicitando opinión legal para reconocer el consejo directivo JASS Colpa Baja.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 905-2025-MPHCO-GAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, señalando que el Artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe respecto a las funciones de las Municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, artículo 80° sub numeral 2.1 del numeral 2), que una de las funciones compartidas de la Municipalidad Provincial de Huánuco es *"Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio"*. Asimismo, el Artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal, a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia"*; en ese sentido, el Artículo 112° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que *"Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información"*; del mismo modo El Artículo 117° prescribe que *"Los vecinos tienen el derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en Comités de Gestión establecidos por Resolución Municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico (...)"*.

Que, del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, cabe precisar, su Artículo 15 que señala *"Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural. 15.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 15.2. La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 15.3. Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, para la prestación de los servicios en el ámbito rural a partir de la autorización señalada en el numeral siguiente, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. 15.4. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357, por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2020 y por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1620)". Asimismo, su Artículo 16 establece "Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento. 16.1. Son prestadores regulares de los servicios de agua potable y saneamiento, los siguientes: a. Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales. (...)"*.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2016-MPHCO, que Aprueba la Creación y Funciones de la Unidad Técnica de Saneamiento Básico (UTSABA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, precisa en su Artículo 3° que *"Establecer las funciones de la Unidad Técnica de Saneamiento básico (UTSABA) inciso a); promover la*



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

organización y consolidación de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento JASS y otras organizaciones comunales que tengan a su cargo la administración, operación y mantenimiento de servicios de saneamiento para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades; inciso b) establecer y mantener actualizado el libro de registro de organizaciones comunales que tengan a su cargo la administración, operación y mantenimiento de servicios de saneamiento, así como otorgar las constancias de inscripción de la organización correspondiente".

Que, la práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como "en vía de regularización"), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia. Los actos administrativos que pueden ser objeto de efecto retroactivo han de ser de tipo favorable y no de perjuicio para el administrado, pues resulta lógico que, si la regla general de la irretroactividad se ha establecido para proteger a los ciudadanos, cuando la protección exige el efecto anticipado, carece de sentido insistir en mantener la regla como garantía de tutela del particular. Bajo este contexto, el artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, del caso en concreto, cabe señalar el Expediente N° 202552062, de fecha 19 de noviembre de 2025, signado el Sr. Guillermo Pardave Romero (Presidenta de la Consejo Directivo vigente), identificada con DNI N° 22425398; solicita el reconocimiento, inscripción y registro de la Organización Comunal y del Nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS Colpa Baja del Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, para lo cual, adjunta los requisitos establecidos en el TUPA vigente; al respecto, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, la petición se encuentra contemplada en el procedimiento con CODIGO: PA10846D14, denominado "PARA RECONOCIMIENTO DE JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO (JASS)" y establece como requisitos lo siguiente: 1) Solicitud de trámite administrativo; 2) Copia de Acta de Constitución de la JASS; 3) Copia del Acta de aprobación del reglamento Interno y Estatuto; 4) Copia del Acta de elección del Consejo Directivo; 5) Declaración Juada Consignado datos de los Miembros del Consejo Directivo; 6) Copia simple de Memoria Descriptiva y Plano del sistema de agua (digital); 7) Pago por Derecho de Trámite por Reconocimiento.

Que, mediante Informe N° 825-2025-MPHCO-GSA/SGGA-PLCJ, de fecha 20 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental, haciendo suyo el Informe N° 082-2025-MPHCO-GGA-SGCA-UFUTSABA/EAL, del Responsable de la Unidad Funcional denominada Unidad Técnica de Saneamiento Básico; y concluye que el trabajo que realiza la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la JASS Colpa Baja - Huánuco, es articulado con la Unidad Funcional denominada Unidad Técnica de Saneamiento Básico (UTSABA) de la Sub Gerencia de Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco, además señala que la JAAS Colpa Baja, viene realizando la limpieza, desinfección del sistema de agua, cloración del agua y calibración del equipo de cloración, para brindar un buen servicio a los usuarios del agua apta para consumo humano en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-MINSA (Reglamento de la Calidad de Agua), finalmente señalada que, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS - Colpa Baja, ha solicitado el reconocimiento de su Consejo Directivo por el periodo de dos (02) años, que rige desde el 12 de julio de 2025 hasta el 12 de julio de 2027, asimismo precisan, que el nuevo Consejo Directivo quedó constituida de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente (a)	Guillermo Pardave Romero	22425398
Secretario (a)	Nila Silva Cayco	22411954
Tesorero (a)	Gloria Amelia Nolcrve Rojas	22501109
Vocal 1	Gomer Gómez Antonio	40739187
Vocal 2	Juana Simona Penadillo Aquino	40074317

Que, asimismo, señala que en asamblea se eligió al Fiscal por el periodo de tres (03) años, cuya designación rige desde 12 de julio de 2025 hasta el 12 de julio de 2028, elección realizada en merito al estatuto y reglamento de dicha JASS, nombrando como fiscal al siguiente socio:

Fiscal	Carlos Gandid Llanto Ventura	45285220
--------	------------------------------	----------

Finalmente, la Subgerencia de Calidad Ambiental, señala que la Organización la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS Colpa Baja, ha presentado los requisitos considerados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para el reconocimiento de su Consejo Directivo.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, en merito, a lo expuesto se hace la precisión que el reconocimiento del nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Colpa Baja, se realizará por el periodo de dos (02) años, que rige desde el 12 de julio de 2025 hasta el 12 de julio de 2027 y al Fiscal por el periodo de tres (03) años, a partir del 12 de julio de 2025 hasta el 12 de julio del 2028, es decir su reconocimiento debe realizarse con eficacia anticipada, en merito a lo establecido en el Acta de Asamblea Ordinaria de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Colpa Baja (JASS) del centro Poblado de Colpa Baja (Fs.32), de fecha 12 de julio de 2025.

Que, en ese sentido, tomando en consideración que las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento JASS, son organizaciones elegidas voluntariamente por las comunidades que se constituye sin fines de lucro, en el presente caso es preocupación e interés de los moradores de la comunidad mencionada, contar con el Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Colpa Baja, con la finalidad que asuman la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento del centro poblado rural. Los servicios de saneamiento comprenden la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural, por lo que, si se cuenta con una JASS bien organizada que administra, opera y mantiene eficientemente los servicios de agua y saneamiento, se contribuye a mejorar la calidad de vida de la población. Por lo que, es necesario reconocer al Consejo Directivo y Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Colpa Baja, por cuanto su elección emana de la voluntad popular de los residentes del centro poblado, en el legítimo uso de sus derechos y convicción democrática, conforme consta en el acta de la reunión que se hace referencia, la misma que en anexo adjunto forma parte integrante del presente expediente.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a los miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Colpa Baja, por el periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada computados desde el 12 de julio de 2025 hasta el 12 de julio de 2027, conforme a lo acordado en el Acta de Asamblea Ordinaria, bajo el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente (a)	Guillermo Pardave Romero	22425398
Secretario (a)	Nila Silva Cayco	22411954
Tesorero (a)	Gloria Amelia Nolorve Rojas	22501109
Vocal 1	Gomer Gómez Antonio	40739187
Vocal 2	Juana Simona Penadillo Aquino	40074317

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, como **FISCAL** de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Colpa Baja, al Sr. **CARLOS GANDID LLANTO VENTURO**, identificado con DNI N° 45285220, por el periodo de tres (03) años, con eficacia anticipada computados a partir del 12 de julio de 2025 hasta el 12 de julio del 2028, conforme al Acta de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco en coordinación con las áreas pertinentes, el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA CALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

16 DIC. 2025

Huanuco

[Firma]
ALTAZAR VERA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA